



Radicado: **08001 3153 009 2023 00293 00**
Proceso: **EJECUTIVO – Factura electrónica**
Demandante: **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A**
Demandado: **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S**

Señora juez.

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la presente demanda fue remitida desde el correo mfdavila10@gmail.com el día 5 de noviembre de 2023, inadmitido mediante auto del 13 de diciembre, que fue publicado por estado N° 148 de 14 de diciembre del mismo año y subsanado el 11 de enero de 2024. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 13 de febrero de 2024.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede este Juzgado a resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago, una vez presentada la subsanación, dentro de la oportunidad legal, el día 11 de enero de 2024 en los siguientes términos

La doctora, MARIA FERNANDA DAVILA GOMEZ abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.752.514 y portador de la tarjeta profesional N° 141.956 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit.860.009.195-9, representada legalmente por Monica Andrea Orjuela Cortes identificada con cedula de ciudadanía N° 52.455.017, dirección de notificación calle 72 No. 6-44 Piso: 12 de Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@segurexpo.com, presenta **DEMANDA EJECUTIVA**, contra **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S** identificado con Nit.901040398, representada legalmente por el señor Alfredo Navarro Vives identificada con la cédula de ciudadanía N° 7.468.914 con domicilio en la Carrera 21 B No 31 -50 de Barranquilla, correo electrónico contabilidad@plastiatlanticos.net

Aportó con la demanda inicial, sendos ejemplares de las facturas de venta electrónica, con su correspondiente representación gráfica, cuyo titular es SNETOR COLOMBIA SAS identificado con Nit.901040398, indicando que las mismas fueron endosadas a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit.860.009.195-9, en virtud del cual solicita mandamiento de pago a su favor.

- Factura de venta electrónica 17822, emitida el 25 de octubre de 202 y con fecha de vencimiento 25 de diciembre 2022, por valor de \$7.740.950.
- Factura de venta electrónica número 17874, emitida el 27 de octubre 2022 y con fecha de vencimiento 27 de diciembre 2022, por valor de \$11.537.050.
- Factura de venta electrónica número 17886, emitida el 28 de octubre 2022 y con fecha de vencimiento 28 de diciembre 2022, por valor de \$ 31.302.950
- Factura de venta electrónica número 17925, emitida el 01 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 01 enero 2023, por valor de \$ 16.862.300.
- Factura de venta electrónica número 18007, emitida el 08 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 08 enero 2023, por valor de \$ 9.049.950.
- Factura de venta electrónica número 18034, emitida el 09 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 09 enero 2023, por valor de \$6.949.600.
- Factura de venta electrónica número 18240, emitida el 28 de noviembre 2022 y con fecha de vencimiento 28 enero 2023, por valor de \$ 15.865.675.
- Factura de venta electrónica número 18291, emitida el 30 de noviembre 2022 y con

fecha de vencimiento 30 enero 2023, por valor de \$ 34.810.475.

- Factura de venta electrónica número 18566, emitida el 20 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 20 febrero 2023, por valor de \$2.320.500.
- Factura de venta electrónica número 18574, emitida el 21 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 21 febrero 2023, por valor de \$ 20.164.550.
- Factura de venta electrónica número 18601, emitida el 22 de diciembre 2022 y con fecha de vencimiento 22 febrero 2023, por valor de \$ 6.188.000.

Así mismo, con la subsanación de la demanda, corrige los defectos indicados en el auto inadmisorio, y aporta el respectivo certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad.

Pues bien, examinado el certificado de existencia de cada factura electrónica, se evidencia como tenedor legítimo de las facturas a SNETOR COLOMBIA SAS identificado con Nit.901040398, lo que impide que se ordene el mandamiento de pago solicitado.

Lo anterior; no obstante, a que se aporta con la demanda documento privado y notariado mediante el cual SNETOR COLOMBIA SAS endosa en propiedad SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A las facturas electrónicas objeto del proceso.

Ciertamente el endoso en propiedad, legitima al endosatario para que pueda ejercer los derechos que le transfiere el endosante (acreedor); es decir, lo habilita para exigir el pago de las sumas de dinero contenidas en el título valor.

Sin embargo, en casos como el que nos ocupa, tratándose de facturas electrónicas, se requiere que todos los eventos asociados a la factura electrónica, tales como: emisión, recibido del servicio o mercadería, aceptación, pagos totales o parciales, endosos, se encuentren registrados en el RADIAN; de ahí, surge necesario que, además del cumplimiento de los requisitos señalados en el Código de Comercio, se requiere para su ejecución el certificado de existencia de factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), requisito indispensable para su ejecución, en el que se observa quien es su **tenedor legítimo**, valor, exigibilidad, receptor (deudor) y aceptación de la misma.

El artículo 2.2.2.53.6 del decreto 1154 de 2020, dispone respecto de la circulación de factura electrónica de venta como título valor, que:

La circulación de la factura electrónica de venta como título valor se hará según la voluntad del emisor o del tenedor legítimo, a través del endoso electrónico, ya sea en propiedad (con responsabilidad o sin responsabilidad), en procuración o en garantía, según corresponda.

La factura electrónica de venta como título valor sólo podrá circular una vez haya sido aceptada, expresa o tácitamente, por el adquirente/deudor/aceptante.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la circulación de la factura electrónica de venta como título valor deberá consultarse su estado y trazabilidad en el RADIAN.

PARÁGRAFO 2. *La circulación de la factura electrónica de venta como título valor, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido, deberá registrarse en el RADIAN como un endoso con efectos de cesión ordinaria, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 660 del Código de Comercio. Negrillas fuera de texto.*

Además de lo anterior, para efectos de pago, establece el artículo 2.2.2.53.12 ibídem, lo siguiente:

El tenedor legítimo informará al adquirente/deudor/aceptante, a través del RADIAN, de la tenencia de la factura electrónica de venta como título valor, tres (3) días antes de su vencimiento para el pago. A partir de la información anterior, el título valor sólo podrá ser transferido nuevamente previa notificación, en el RADIAN, al adquirente/deudor/aceptante.

PARÁGRAFO. *En todo caso, al vencimiento para el pago, el adquirente/deudor/aceptante pagará la factura electrónica de venta como título valor al tenedor legítimo que se encuentre registrado en el RADIAN.*

Evidenciado pues, que el tenedor legítimo de las facturas electrónicas de venta que aparece registrado en el radian es su emisor inicial SNETOR COLOMBIA SAS, este Juzgado negará el mandamiento de pago solicitado a favor de SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado, por **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit.860.009.195-9, contra **MANUFACTURAS Y EMPAQUES PRACTIPLAS S.A.S** identificado con Nit.901040398, por las razones indicadas en la parte motiva.

Segundo: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a32ea0c8d3c90893fa3e57d6cc0448f82835b780bfb50f5be061c0fece89b5**

Documento generado en 14/02/2024 01:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>